Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Salarios del Escriuano q. Estaua en Tendencia
en ella premio, sobre q. se a dado sentencia de Remate
q. ella se manda adjudicar los Vnes del dho Dn Pedro
y a los Capitulares, y mediante a no ser justo ayan de
lo que no deuen ni sean comidos y a tener noticia se a
Gouern.or requerido con despacho exorto de dho Escriuano
q. se le auxilie a la prision del dho Dn Pedro Melgar
que Auetada se tiene por juzgado se ara pronto
a Su Mag.d y para q. asi se logre en la misma
piden a dho Gouern.or a Calor y coayuba como
nario y quien dize la R.l a dho Escriuano a
Prision sobre q. Estaua en caso necesario pro testa
combenga y lo piden por testimonio y vista por el
dixo q. por lo que mira a la deuda q. la Villa
ha estar de Vuendo del Seruicio ordinario la Villa
Comisario que pida en Justicia q. su Mag.d esta
a admin.or mi transela y por lo que mira a la del Seruicio
como tocio a su Escriuano con Juris dicion que en Tendencia
cobranza la quien su Mag.d tiene o fuesido y de
el dar el fauor y ayuda que necesitare por si y su
tros siempre q. se le pida y necesitare
y q. el Sr. dixo no tocio y mani.o fiesto a la Villa
dimiento del Sr. Dn Fern.do Mon R.l se a mandado por el
que dentro de dos oras exiua la Cuenta de diez años
parte del Caudal de las ganancias de las
pecho de que me allo imposibilitado de poderlo
por estar las de las en poder de Dn Pedro Melgar
Rex.r y Comisario para reconocerlas y tomarlas
y las del posito en la Ciud.d de Cartagena que
para darlas de los adbitrios para que en Tenida
verdad acuerde sobre ello lo que mas combenga
a los reparos q. se ofrecian se le pasase a la
dha Cuenta antes de hauerse restituido a
Ayuntam.to y entendido por la Villa dixeron que
Pedro Melgar en Trigue la Cuenta y se traiga